



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Lunes 25 de Diciembre de 2017

NUM. 88

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 24 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**SILVANO AUREOLES CONEJO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

### DECRETO

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:**

**NÚMERO 441**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Coeneo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, para quedar como sigue:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COENEO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

### TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

### CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Coeneo, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que establecerá la Hacienda del Municipio de Coeneo, Michoacán, así como de sus organismos descentralizados durante el Ejercicio Fiscal 2018.

**ARTÍCULO 2º.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **H. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coeneo, Michoacán;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Coeneo Michoacán de Ocampo;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

- VI. **Municipio:** El Municipio de Coeneo, Michoacán;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización:** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coeneo, Michoacán;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Coeneo, Michoacán; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Coeneo, Michoacán.

**ARTÍCULO 3º.** Las autoridades fiscales y administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables ante la Tesorería, por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien de sus fiadores.

Así mismo serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

**ARTÍCULO 4º.** Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustaran a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según estas excedan o no de \$ 0.50.

Así mismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán de la misma manera.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 5º.** Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Coeneo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2018, la cantidad de \$ **96,962,503.00 (Noventa y seis millones, novecientos sesenta y dos mil quinientos tres pesos 00/100 M.N.)**, por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI COENEO 2018		
	R	T	CL	CO	DETALLE		SUMA	TOTAL	
1						<b>NO ETIQUETADO</b>			<b>6,089,816</b>
11						<b>RECURSOS FISCALES</b>			<b>6,064,551</b>
11	1	0	0	0	0	<b>IMPUESTOS.</b>			<b>2,485,325</b>
11	1	1	0	0	0	<b>Impuestos Sobre los Ingresos.</b>		<b>0</b>	
11	1	1	0	1	0	Impuesto sobre rifas, loterías, concursos o sorteos.			
11	1	1	0	2	0	Impuesto sobre espectáculos públicos.			
11	1	2	0	0	0	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio.</b>		<b>2,205,252</b>	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial.	2,205,252		
11	1	2	0	1	0	Impuesto Predial Urbano.	1,238,450		
11	1	2	0	1	0	Impuesto Predial Rústico.	966,802		
11	1	2	0	1	0	Impuesto Predial Ejidal y Comunal.	0		
11	1	2	0	2	0	Impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.	0		
11	1	3	0	0	0	<b>Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.</b>		<b>15,414</b>	
11	1	3	0	3	0	Impuesto sobre adquisición de Bienes inmuebles.	15,414		
11	1	7	0	0	0	<b>Accesorios de Impuestos.</b>		<b>247,599</b>	
11	1	7	0	2	0	Recargos.	46,017		
11	1	7	0	4	0	Multas.	161,364		
11	1	7	0	6	0	Honorarios y gastos de ejecución.	40,218		
11	1	7	0	8	0	Actualizaciones.	0		
11	1	7	0	5	0	Otros accesorios.	0		
11	1	8	0	0	0	<b>Otros Impuestos.</b>		<b>17,060</b>	
11	1	8	0	1	0	Otros Impuestos.	17,060		
11	2	0	0	0	0	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. (NO APLICA)</b>			
11	3	0	0	0	0	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>			<b>122,111</b>
11	3	1	0	0	0	<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas.</b>		<b>122,111</b>	
11	3	1	0	1	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad.	20,111		
11	3	1	0	2	0	De la aportación para mejoras.	102,000		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

11	3	9	0	0	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0
11	3	9	0	1	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
11	4	0	0	0	0	0	0	0	<b>DERECHOS.</b>			<b>3,310,426</b>
11	4	1	0	0	0	0	0	0	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.</b>			<b>64,997</b>
11	4	1	0	1	0	0	0	0	Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado.	64,997		
11	4	3	0	0	0	0	0	0	<b>Derechos por Prestación de Servicios.</b>			<b>2,500,952</b>
11	4	3	0	2					<b>Derechos por la prestación de servicios municipales</b>			
11	4	3	0	2	0	1			Por servicio de alumbrado público.	1,592,426		
11	4	3	0	2	0	2			Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento.	742,187		
11	4	3	0	2	0	3			Por servicio de panteones.	107,540		
11	4	3	0	2	0	4			Por servicio de rastro.	39,932		
11	4	3	0	2	0	5			Por servicio de control canino.			
11	4	3	0	2	0	6			Por reparación de la vía pública.			
11	4	3	0	2	0	7			Por servicios de protección civil.			
11	4	3	0	2	0	8			Por servicios de parques y jardines.			
11	4	3	0	2	0	9			Por servicio de tránsito y vialidad.	0		
11	4	3	0	2	1	0			Por servicios de vigilancia.			
11	4	3	0	2	1	1			Por servicios de catastro.			
11	4	3	0	2	1	2			Por servicios oficiales diversos.	18,867		
11	4	4	0	0	0	0	0	0	<b>Otros Derechos.</b>			<b>743,305</b>
11	4	4	0	2	0	0			<b>Otros Derechos Municipales</b>	743,305		
11	4	4	0	2	0	1			Por Expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.	702,267		
11	4	4	0	2	0	2			Por Expedición o revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios.	1,599		
11	4	4	0	2	0	3			Por alineamiento de Fincas urbanas			
11	4	4	0	2	0	4			Por licencias de construcción, reparación o restauración de fincas.	1,695		
11	4	4	0	2	0	5			Por numeración Oficial de Fincas Urbanas			
11	4	4	0	2	0	6			Por expedición de certificados, constancias, títulos, copias de documentos y legalización de firmas.	10,826		
11	4	4	0	2	0	7			Patentes			
11	4	4	0	2	0	8			Por servicios urbanísticos.	26,918		
11	4	4	0	2	0	9			Por servicios de aseo público.			
11	4	4	0	2	1	0			Por servicios de administración ambiental.			
11	4	4	0	2	1	1			Por inscripción a padrones.			
11	4	4	0	2	1	2			Por acceso a museos.			
11	4	4	0	2	1	3			Derechos Diversos			
11	4	5	0	0	0	0			<b>Accesorios de Derechos.</b>			<b>1,172</b>
11	4	5	0	2	0	0			Recargos.	1,172		
11	4	5	0	4	0	0			Multas.	0		
11	4	5	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución.			
11	4	5	0	8	0	0			Actualizaciones.			
11	4	9	0	0	0	0			<b>Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>			
11	4	9	0	1	0	0			Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	5	0	0	0	0	0			<b>PRODUCTOS.</b>			<b>51,576</b>
11	5	1	0	0	0	0			<b>Productos de Tipo Corriente.</b>			<b>5,145</b>
11	5	1	0	1	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a Registro.			
11	5	1	0	2	0	0			Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público			
11	5	1	0	3	0	0			Otros productos de tipo corriente.	5,145		
11	5	1	0	4	0	0			Accesorios de Productos.			
11	5	2	0	0	0	0			<b>Productos de Capital.</b>			<b>46,431</b>
11	5	2	0	1	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	46,431		
11	5	2	0	2	0	0			Rendimientos de Capital			

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

11	5	2	0	4	0	0	0	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público			
11	5	2	0	6	0	0	0	0	0	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Inventariables o sujetos a registro	0		
11	5	9	0	0	0	0	0	0	0	<b>Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		0	
11	5	9	0	1	0	0	0	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	6	0	0	0	0	0	0	0	0	<b>APROVECHAMIENTOS.</b>			<b>95,113</b>
11	6	1	0	0	0	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente.</b>		95,113	
11	6	1	0	1	0	0	0	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias.	0		
11	6	1	0	2	0	0	0	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias.	0		
11	6	1	0	5	0	0	0	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones Municipales no fiscales.	0		
11	6	1	0	6	0	0	0	0	0	Multas Por Faltas a la reglamentación Municipal	0		
11	6	1	1	0	0	0	0	0	0	Multas emitidas por organismos Paramunicipales			
11	6	1	1	1	0	0	0	0	0	Reintegros	1,013		
11	6	1	1	2	0	0	0	0	0	Donativos	94,100		
11	6	1	1	3	0	0	0	0	0	Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0	0	0	0	Fianzas efectivas			
11	6	1	1	7	0	0	0	0	0	Recuperaciones de Costos			
11	6	1	1	8	0	0	0	0	0	Intervención de espectáculos públicos			
11	6	1	2	1	0	0	0	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.			
11	6	1	2	4	0	0	0	0	0	Incentivos por actos de Fiscalización concurrentes con el municipio			
11	6	1	2	7	0	0	0	0	0	Incentivos por Créditos Fiscales del Municipio			
11	6	1	2	9	0	0	0	0	0	Otros Aprovechamientos			
11	6	9	0	0	0	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>		0	
11	6	9	0	1	0	0	0	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.			
12	<b>INGRESOS PROPIOS</b>												<b>25,265</b>
12	7	0	0	0	0	0	0	0	0	<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.</b>			<b>25,265</b>
12	7	1	0	2	0	0	0	0	0	<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.</b>		0	
12	7	1	0	2	0	2	0	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.	0		
12	7	3	0	0	0	0	0	0	0	<b>Ingresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en establecimientos del Gobierno Central.</b>			<b>25,265</b>
12	7	3	0	2	0	0	0	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en establecimientos del Gobierno Central Municipal.	25,265		
	8	0	0	0	0	0	0	0	0	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.</b>			<b>90,872,687</b>
1	<b>NO ETIQUETADO</b>												<b>37,265,435</b>
15	<b>RECURSOS FEDERALES</b>												<b>33,175,311</b>
15	8	1	0	0	0	0	0	0	0	<b>Participaciones.</b>		33,175,311	
15	8	1	0	1	0	0	0	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.	33,175,311		
15	8	1	0	1	0	1	0	0	0	Fondo General de Participaciones	18,298,468		
15	8	1	0	1	0	2	0	0	0	Fondo de Fomento Municipal	6,818,235		
15	8	1	0	1	0	3	0	0	0	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario			
15	8	1	0	1	0	4	0	0	0	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	72,437		
15	8	1	0	1	0	5	0	0	0	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	495,794		
15	8	1	0	1	0	6	0	0	0	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	233,126		
15	8	1	0	1	0	7	0	0	0	Fondo de Fiscalización y Recaudación	856,729		
15	8	1	0	1	0	8	0	0	0	Fondo de Compensación	963,634		
15	8	1	0	1	0	9	0	0	0	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	912,228		
15	8	1	1	5	0	0	0	0	0	Otras participaciones	4,524,660		

16	RECURSOS ESTATALES												4,090,124
15	8	1	0	2	0	0			Participaciones en recursos de la Entidad Federativa			4,090,124	
15	8	1	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos		25,292		
15	8	1	0	2	0	2			Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales		4,064,832		
2	ETIQUETADOS												53,607,252
25	RECURSOS FEDERALES												53,607,252
25	8	2	0	0	0	0			Aportaciones.			32,978,252	
25	8	2	0	2	0	0			Aportaciones de la Federación Para los Municipios		32,978,252		
25	8	2	0	2	0	1			Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.		20,758,136		
25	8	2	0	2	0	2			Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.		12,220,116		
25	8	3	0	0	0	0			Convenios.			20,629,000	
25	8	3	0	8	0	0			Transferencias federales por convenio en materia de desarrollo regional y municipal		20,629,000		
25	8	3	0	8	0	1			Fondo Regional (FONREGION)				
25	8	3	0	8	0	3			Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal				
26	RECURSOS ESTATALES												0
26	8	3	2	2	0	0			Transferencias estatales por convenio		0		
27	9	0	0	0	0	0			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.				
1	NO ETIQUETADO												0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS												0
12	0	0	0	0	0	0			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0	
12	0	1	0	0	0	0			Endeudamiento Interno			0	
12	0	1	0	1	0	0			Endeudamiento Interno				
<b>TOTAL INGRESOS</b>											96,962,503	96,962,503	

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
1	No Etiquetado		43,355,251
11	Recursos Fiscales		6,064,551
12	Financiamientos Internos		0
14	Ingresos Propios		25,265
15	Recursos Federales		33,175,311
16	Recursos Estatales		4,090,124
2	Etiquetado		53,607,252
25	Recursos Federales		53,607,252
26	Recursos Estatales		0
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		0
<b>TOTAL INGRESOS</b>			<b>96,962,503</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**

**CAPÍTULO I**

**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6º.** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, de consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.5 %

- II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:
  - A) Corridas de toros y jaripeos. 8.00%
  - B) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5.00%

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS**

**ARTÍCULO 7º.** El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar en rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%

**IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 8º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980.	2.50%
II. A los registrados en los años 1981, 1982 y 1983.	1.00%
III. A los registrados en los 1984 y 1985.	0.375%
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250%
V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	1.125%

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de Predios Urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**PREDIOS RUSTICOS:**

**ARTÍCULO 9º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en la relación con los predios rústicos, se determinará, causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la citada Ley, aplicando las siguientes tasas: mismas que serán de forma anual.

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980.	3.75%
II. A los registrados durante los años 1981, 1982 y 1983.	1.00%
III. A los registrados durante los años 1984 y 1985.	0.75%
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250%

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

- |                                  |             |
|----------------------------------|-------------|
| I. Predios ejidales y comunales. | 1.25% anual |
|----------------------------------|-------------|

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### **CAPÍTULO IV** **IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS**

**ARTÍCULO 10.** El Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a la siguiente:

- |   |    |       |
|---|----|-------|
| I. Dentro del primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y comerciales | \$ | 34.50 |
| II. Las no comprendidas en la fracción anterior.                            | \$ | 16.50 |

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, los ayuntamientos definirán el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

#### **IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **CAPÍTULO V** **IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 11.** El Impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

En ningún caso el Impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### **ACCESORIOS**

**ARTÍCULO 12.** Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

#### **TÍTULO TERCERO** **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **CAPÍTULO I** **DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD**

**ARTÍCULO 13.** Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas

que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**CAPÍTULO II**  
DE APORTACIÓN POR MEJORAS

**ARTÍCULO 14.** Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TÍTULO CUARTO**  
DE LOS DERECHOS

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O  
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**CAPÍTULO I**  
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con lo siguiente:

- |       |   |    |       |
|-------|---|----|-------|
| I.    | Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos del servicio público, mensualmente cada vehículo:  |    |       |
|       | A) De alquiler para transporte de personas (taxis), por ubicación de avenida principal del municipio  | \$ | 80.00 |
|       | B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.   | \$ | 89.00 |
| II.   | Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, por día.   | \$ | 5.00  |
| III.  | Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente. | \$ | 2.50  |
| IV.   | Por mesas para servicio de restaurantes, instalados en las calles u otros sitios, por metro cuadrado, durante eventos festivos diariamente.   | \$ | 5.00  |
| V.    | La actividad ocupación temporal de puestos semifijos en festividades y eventos por metro cuadrado o fracción, por día.  | \$ | 70.00 |
|       | Las cuotas señaladas en esta fracción serán sujetas a cambio de acuerdo a festividad y consideración del. H. Ayuntamiento.  |    |       |
| VI.   | Por la instalación en la vía pública de juegos mecánicos, puestos de feria, con motivo de festividades, por metro Cuadrado o fracción   | \$ | 70.00 |
| VII.  | Por autorizaciones temporales para la colocación de tapias andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado:  | \$ | 4.00  |
| VIII. | Por el servicio de sanitarios públicos.   | \$ | 3.00  |

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento.

**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**CAPÍTULO II**  
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 16.** El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

- I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$ 4.40
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$ 4.90
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$ 8.60
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$ 13.00
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$ 17.40
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$ 21.60
G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$ 32.50
H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$ 64.90
I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$ 140.60
J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes).	\$ 281.20

- II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

- A) En baja tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes.	\$ 13.00
2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.	\$ 32.50
3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes.	\$ 64.90
4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes.	\$ 129.80
5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes.	\$ 259.60

- B) En media tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Ordinaria.	\$ 897.70
2. Horaria.	\$ 1,795.50

- C) Alta tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Nivel subtransmisión.	\$ 18,041.10

- III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3

- IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,
 

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.
- V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**CAPÍTULO III**  
**POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE**  
**AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 17.** Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas, conforme a la siguiente:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA MENSUAL</b>
I.	Para uso doméstico	\$ 72.00
II.	Para uso comercial	\$ 108.00
III.	Por contrato de servicios	\$ 391.00
IV.	Por Reconexión de servicio	\$ 380.00
V.	Por cambio de propietario	\$ 140.00
VI.	Por expedición de constancia de no adeudo	\$ 85.00
VII.	Por pipa de agua	\$ 154.50

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

**CAPÍTULO IV**  
**POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 18.** Los derechos por los servicios prestados en el panteón Municipal, se pagarán y causarán conforme a la siguiente:

I.	Por permisos para traslado de cadáver a otro estado o municipio distinto a aquel en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades municipales.	\$ 35.00
II.	Por la inhumación de un cadáver o restos por cinco años de temporalidad.	\$ 75.00
III.	Los derechos de perpetuidad en la cabecera municipal adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósitos de restos, se causarán y pagarán como sigue:	
	A) Perpetuidad.	\$ 225.00
	B) Refrendo anual.	\$ 110.00
IV.	Por exhumación de un cadáver o restos una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de:	\$ 150.00

**ARTÍCULO 19.** Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
I.	Barandal o jardinera.	\$ 58.00
II.	Placa para gaveta.	\$ 58.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

III.	Lápida mediana.	\$	169.00
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$	406.00
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$	506.00
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$	709.00
VII.	Construcción de una gaveta.	\$	162.00

**CAPÍTULO V  
POR SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 20.** El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados, causará liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

I.	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		
	A) Vacuno .	\$	83.00
	B) Porcino.	\$	36.00
II.	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cabeza de ganado.		
	A) Vacuno en canal, por unidad.	\$	40.00
	B) Porcino.	\$	20.00

**CAPÍTULO VI  
REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 21.** Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Concreto Hidráulico por m <sup>2</sup> .	\$ 651.00
II. Asfalto por m <sup>2</sup> .	\$ 490.00
III. Adocreto por m <sup>2</sup> .	\$ 526.00
IV. Banquetas por m <sup>2</sup> .	\$ 466.00
V. Guarniciones por metro lineal.	\$ 391.00

**OTROS DERECHOS**

**CAPÍTULO VII  
POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA  
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS**

**ARTÍCULO 22.** Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos y licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán y pagarán por el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en las siguientes tarifas:

**TARIFA**

I.	Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:		
	<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b>	
		<b>POR</b>	<b>POR</b>
		<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REVALIDACIÓN</b>
	A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	20	10
	B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, tendejones y establecimientos similares.	42	11

C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, misceláneas, minisúper y establecimientos similares.	100	25
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio, y establecimientos similares.	400	90
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	400	90
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por fondas, restaurantes y establecimientos similares.	500	90
G)	Por expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en Centros nocturnos y/o establecimientos similares.	1000	300

II. Tratándose de autorización de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares que se celebran espectáculos públicos masivos, las cuotas de derechos en el al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por la expedición eventual de las licencias serán, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Jaripeos con Baile, banda y/o Espectáculo.	200
B) Bailes públicos.	100
C) Espectáculos con variedad.	100
D) Torneos de gallos.	100
E) Carreras de caballos.	100
F) Eventos deportivos.	20
G) Cualquier evento no especificado.	30

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I, se efectuara dentro del primer trimestre del año.

IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán y pagarán las diferencias en los derechos que establecen en la fracción anterior según la modificación que se trate.

V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este Artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados GAY LUSSAC, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico: Las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 y 8.0 grados Gay Lussac y
- B) De alto contenido alcohólico: Las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Así mismo, y para los efectos de aplicación de los dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

**CAPÍTULO VIII**  
**POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS**  
**PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 23.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas por la colocación de anuncios

publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	15	10
II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	20	15
III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	25	20
IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.		

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
  - B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
  - C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
  - D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
  - E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
  - F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
  - G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para

la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

	<b>TARIFA</b>
A) Expedición de licencia.	\$ 0.00
B) Revalidación anual.	\$ 0.00

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

**CAPÍTULO IX**  
**POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN,**  
**REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS**

**ARTÍCULO 24.** Los derechos por el otorgamiento de las licencias para la edificación, reparación o restauración de finca, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
A) Interés social:	
1. Hasta 60 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 5.50
2. De 61 m <sup>2</sup> hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 6.50
3. De 91 m <sup>2</sup> a 180 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 11.00
4. De 181 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 16.00
B) Tipo popular:	
1. Hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 5.50
2. De 91 m <sup>2</sup> a 149 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 6.50
3. De 150 m <sup>2</sup> a 199 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 11.00
4. De 200 m <sup>2</sup> de construcción en adelante.	\$ 14.00
C) Tipo medio:	
1. Hasta 160 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 15.20
2. De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 23.94
3. De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 33.81
D) Tipo residencial y campestre:	
1. Hasta 250 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 32.76
2. De 251 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 33.85
E) Rústico tipo granja:	
1. Hasta 160 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 11.00
2. De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 14.17
3. De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 17.50
F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:	
1. Popular o de interés social.	\$ 5.50
2. Tipo medio.	\$ 6.50
3. Residencial.	\$ 11.00
4. Industrial.	\$ 3.25

- II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- |    |                 |    |       |
|----|-----------------|----|-------|
| A) | Interés social. | \$ | 6.51  |
| B) | Popular.        | \$ | 11.97 |
| C) | Tipo medio.     | \$ | 18.48 |
| D) | Residencial.    | \$ | 28.35 |
- III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- |    |                 |    |       |
|----|-----------------|----|-------|
| A) | Interés social. | \$ | 4.30  |
| B) | Popular.        | \$ | 7.56  |
| C) | Tipo medio.     | \$ | 11.00 |
| D) | Residencial.    | \$ | 15.22 |
- IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- |    |                           |    |       |
|----|---------------------------|----|-------|
| A) | Interés social o popular. | \$ | 14.17 |
| B) | Tipo medio.               | \$ | 20.68 |
| C) | Residencial.              | \$ | 31.60 |
- V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- |    |                                     |    |       |
|----|-------------------------------------|----|-------|
| A) | Centros sociales comunitarios.      | \$ | 3.25  |
| B) | Centros de meditación y religiosos. | \$ | 4.30  |
| C) | Cooperativas comunitarias.          | \$ | 8.71  |
| D) | Centros de preparación dogmática.   | \$ | 16.38 |
- VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.
- |  |  |    |      |
|--|--|----|------|
|  |  | \$ | 8.72 |
|--|--|----|------|
- VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:
- |    |                                    |    |       |
|----|------------------------------------|----|-------|
| A) | Hasta 100 m <sup>2</sup>           | \$ | 14.18 |
| B) | De 101 m <sup>2</sup> en adelante. | \$ | 37.07 |
- VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.
- |  |  |    |       |
|--|--|----|-------|
|  |  | \$ | 37.07 |
|--|--|----|-------|
- IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:
- |    |   |    |       |
|----|---|----|-------|
| A) | Abiertos por metro cuadrado.                        | \$ | 2.10  |
| B) | A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. | \$ | 13.02 |
- X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- |    |                   |    |       |
|----|-------------------|----|-------|
| A) | Mediana y grande. | \$ | 10.00 |
| B) | Pequeña.          | \$ | 4.10  |
| C) | Microempresa.     | \$ | 4.10  |
- XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- |    |                   |    |       |
|----|-------------------|----|-------|
| A) | Mediana y grande. | \$ | 15.00 |
| B) | Pequeña.          | \$ | 7.00  |
| C) | Microempresa.     | \$ | 6.20  |
| D) | Otros.            | \$ | 6.20  |
- XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.
- |  |  |    |       |
|--|--|----|-------|
|  |  | \$ | 22.89 |
|--|--|----|-------|
- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.

- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:
- |    |                        |    |          |
|----|------------------------|----|----------|
| A) | Alineamiento oficial.  | \$ | 199.50   |
| B) | Número oficial.        | \$ | 129.00   |
| C) | Terminaciones de obra. | \$ | 191.00   |
| D) | Deslinda               | \$ | 1,279.50 |
- XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 19.64
- XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

**CAPÍTULO X**  
**POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y**  
**LEGALIZACIÓN DE FIRMAS**

**ARTÍCULO 25.** Por expedición de certificados o copias de documentos se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificados o copias certificadas por cada página.	\$ 32.50
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III. Expedición de certificados de vecindad para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada hoja.	\$ 32.50
IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$ 5.00
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00
VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 85.00
VII. Constancia de compraventa de ganado.	\$ 32.50
VIII. Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 32.50
IX. Certificado de residencia e identidad.	\$ 32.50
X. Certificado de residencia simple.	\$ 32.50
XI. Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 32.50
XII. Certificado de residencia y unión libre.	\$ 32.50
XIII. Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 32.50
XIV. Certificación de croquis de localización.	\$ 32.50
XV. Constancia de residencia y construcción.	\$ 32.50
XVI. Carta de Policía.	\$ 45.00
XVII. Constancia de ubicación.	\$ 250.00

XVIII. Carta o Constancia de Director Responsable de Obra (DRO). \$ 300.00

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$ 20.00

Los derechos a que se refiere el párrafo anterior, no se causarán tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas.

**ARTÍCULO 27.** Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, se pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$ 1.00
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$ 2.00
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada	\$ 0.50
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 16.00

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

**CAPÍTULO XI  
POR SERVICIOS URBANÍSTICOS**

**ARTÍCULO 28.** Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen en las oficinas urbanísticas, se cubrirán de conformidad con lo siguiente:

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

CONCEPTO	TARIFA
A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 1135.58 \$ 171.36
B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 557.97 \$ 86.21
C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 280.56 \$ 42.59
D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 140.81 \$ 22.89
E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 1,408.68 \$ 281.74
F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 1,469.79 \$ 294.84
G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 1,425.80 \$ 283.92
H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 1,425.80 \$ 283.92
I) Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 1,425.80 \$ 283.50
J) Re lotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$ 4.31

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

II.	Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:		
A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$	25,893.42
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	5,172.72
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$	8,525.16
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	2,611.98
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$	5,212.10
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	1,296.12
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	\$	5,212.10
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	1,296.12
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$	38,014.62
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	10,367.07
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$	38,014.62
	Por cada hectárea que exceda.	\$	10,367.39
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$	38,014.62
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	10,367.39
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$	38,014.62
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	10,367.39
I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$	38,014.62
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	10,367.39
III.	Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$	5,183.64
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:		
A)	Interés social o popular.	\$	4.31
B)	Tipo medio.	\$	4.31
C)	Tipo residencial y campestre.	\$	5.46
D)	Rústico tipo granja.	\$	4.31
V.	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.		
VI.	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:		
A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:		
1.	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$	4.31
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$	5.46
B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
1.	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$	4.31
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$	5.46
C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
1.	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$	4.31
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$	5.46
D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
1.	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$	3.25
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$	4.31

E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
	1. Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$	5.46
	2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$	8.72
F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
	1. Menores de 10 unidades condominales.	\$	1,494.88
	2. De 10 a 20 unidades condominales.	\$	5,179.36
	3. De más de 21 unidades condominales.	\$	6,215.66
VII.	Por autorizaciones de subdivisiones, fusiones y vistos buenos de áreas o predios, se cobrará:		
A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m <sup>2</sup> .	\$	4.00
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$	160.00
C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.		
VIII.	Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:		
A)	Tipo popular o interés social.	\$	6,381.59
B)	Tipo medio.	\$	7,659.23
C)	Tipo residencial.	\$	8,934.66
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	6,381.59
IX.	Por licencias de uso de suelo:		
A)	Superficie destinada a uso habitacional:		
	1. Hasta 160 m <sup>2</sup> .	\$	2,779.14
	2. De 161 hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	3,930.05
	3. De 501 hasta 1 hectárea.	\$	5,343.14
	4. Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$	7,068.50
	5. Por cada hectárea o fracción adicional.	\$	299.15
B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:		
	1. De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .	\$	1,196.79
	2. De 51 hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$	3,457.23
	3. De 101 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	5,241.60
	4. Para superficie que exceda 500 m <sup>2</sup> .	\$	7,837.20
C)	Superficie destinada a uso industrial:		
	1. Hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	3,143.81
	2. De 501 hasta 1000 m <sup>2</sup> .	\$	4,728.36
	3. Para superficie que exceda 1000 m <sup>2</sup> .	\$	6,270.18
D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:		
	1. Hasta 2 hectáreas.	\$	7,484.57
	2. Por cada hectárea adicional.	\$	300.30
E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:		
	1. Hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$	777.42
	2. De 101 hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	1,969.91
	3. Para superficie que exceda 500 m <sup>2</sup> .	\$	3,961.76

F)	Por licencias de uso del suelo mixto:		
	1. De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .	\$	1,196.79
	2. De 51 hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$	3,457.23
	3. De 101 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	5,241.60
	4. Para superficie que exceda 500 m <sup>2</sup> .	\$	7,837.20
G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$	8,046.78
X.	Autorización de cambio de uso del suelo o destino:		
A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:		
	1. Hasta 120 m <sup>2</sup> .	\$	2,680.86
	2. De 121 m <sup>2</sup> en adelante.	\$	5,420.63
B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:		
	1. De 0 a 50 m <sup>2</sup> .		744.74
	2. De 51 a 120 m <sup>2</sup> .	\$	2,679.71
	3. De 121 m <sup>2</sup> en adelante.	\$	6,698.33
C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:		
	1. Hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	4,020.66
	2. De 501 m <sup>2</sup> en adelante.	\$	8,027.25
D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$	921.59
E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.		
XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio	\$	7,584.99
XII.	Constancia de zonificación urbana.	\$	1,228.50
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$	2.31
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	2,337.97

**ACCESORIOS**

**ARTÍCULO 29.** Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 30.** Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios del

dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados por el Ayuntamiento del Municipio de Coeneo Michoacán y representado por el Presidente Municipal, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

**ARTÍCULO 31.** Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

#### OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

- III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 5.00
- IV. Productos diversos.

#### CAPÍTULO II

##### POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 32.** Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del municipio, se cubrirán de acuerdo con lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

##### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 33.** Los ingresos que perciba el municipio y no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales, Productos y Participaciones, se consideran como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos.
  - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
  - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
  - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas.
- IV. Reintegros por responsabilidades.
- V. Donativos a favor del Municipio de Coeneo Michoacán.
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales, y
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios en ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
  - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda y resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación para la adquisición de bienes o servicios.
  - B) Conforme el monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate que resulte suficiente para

recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o él envié de cartas de invitación para la ejecución de la obra pública. Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberán enterarse en la caja de Tesorería Municipal.

VIII. Aprovechamientos diversos.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS  
FEDERALES Y ESTATALES

**CAPÍTULO I**  
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS  
FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 34.** Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**CAPÍTULO II**  
DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES  
POR CONVENIO

**ARTÍCULO 35.** Los ingresos del Municipio de Coeneo, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; y
- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

**TÍTULO OCTAVO**  
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 36.** Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Coeneo, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

**ARTÍCULO TERCERO.** Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea

su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**ARTÍCULO CUARTO.** Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Coeneo, Michoacán.

**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 trece días del mes de Diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO.- PRIMERA SECRETARIA.- DIP. JEOVANA MARIELA ALCÁNTAR BACA.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- TERCERA SECRETARIA.- DIP. ROSALÍA MIRANDAARÉVALO.** (Firmados).

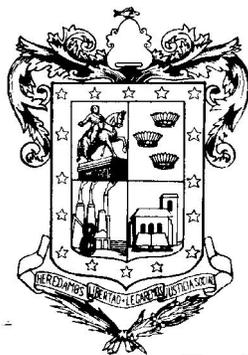
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 25 veinticinco días del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS.** (Firmados).

---

---

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL